



Tipo de Norma: Reglamento
Nombre: Reglamento de Doctorados de la UTPL
Resolución Consejo Superior UTPL: 671.726.2021
Código: VIN_RG_2_2021_V1

Fecha	Versión	Cambios realizados
05/08/2021	V1	Creación del Documento
Registro de gestión		
Aprobación	Consejo de Educación Superior	Órgano Colegiado Superior

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria





REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UTPL	
Código del documento	Resolución Consejo Superior
VIN_RG_2_2021_V1	671.726.2021

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
TÍTULO I: GENERALIDADES	2
TÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL	3
CAPÍTULO I: DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA	3
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DOCTORAL.....	3
TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN Y DEL PERFIL DE EGRESO	4
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN	4
CAPÍTULO II: DEL PERFIL DE EGRESO.....	4
TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	5
TÍTULO V: BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y PLAZAS PARA PROFESORES O INVESTIGADORES OCASIONALES, A TIEMPO PARCIAL	5
TÍTULO VI: DEL PLAN DE ESTUDIOS	5
TÍTULO VII: DE LA PLANTA ACADÉMICA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORA	6
CAPÍTULO I: DE LA PLANTA ACADÉMICA.....	6
CAPÍTULO II :DE LA TUTORIA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL.....	6
TÍTULO VIII: DE LA TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS	6
TÍTULO IX: DE LA GRADUACIÓN	8
DISPOSICIONES GENERALES	8



EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que el literal c), del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "[...] Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, Ph.D. o su equivalente [...]".
- Que el artículo 121 de la Ley antes referida, en relación a doctorados, señala: " Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica [...]".
- Que mediante resolución RPC-SO-3o-No.530-2016 de fecha 03 de agosto del 2016, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorado.
- Que mediante resolución RPC-SO-41-No.753-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo de Educación Superior, reformó el Reglamento de Doctorado.
- Que el literal b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, en relación a las atribuciones del Consejo Superior de la UTPL, dispone: "[...] *Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica [...]*".
- Que la Disposición General Tercera del cuerpo normativo antes referido, establece: "*La gestión de la normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional de la UTPL*"

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UTPL

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. – Objeto. - El presente reglamento establece las normas y parámetros que rigen el desarrollo de los programas doctorales en la UTPL.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regula las condiciones para la creación y ejecución de programas doctorales en la Universidad Técnica Particular de Loja.

Art. 3.- Modalidad de estudios. - Los programas de doctorado se ofertarán en las modalidades de conformidad a la normativa nacional expedida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 4.- Curso propedéutico. - Para los aspirantes provenientes de maestrías con trayectoria profesional o de investigación de un campo distinto al programa doctoral, el Comité Doctoral analizará para cada caso la realización de cursos de nivelación, cursos complementarios o trabajo integrado de investigación como fase propedéutica para el programa de doctorado. Estos cursos no se acreditarán como horas para la aprobación del programa doctoral.

Art. 5.- Convocatoria a los programas doctorales. - La convocatoria para los programas doctorales se realizará conforme a la normativa nacional y conforme al calendario académico establecido por la Universidad.



TÍTULO II DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA

Art. 6.- De la designación. – Todos los programas de doctorado contarán con un director/a, quien tendrá los mismos requisitos establecidos para el personal académico del programa de doctorado, su designación será realizada por el Rector.

Art. 7.- De las funciones. - Las funciones de los directores/as del programa doctoral son:

- a) Gestionar la calidad del programa enmarcado en los lineamientos institucionales, directrices nacionales, tendencias internacionales, criterio de los alumni, empleadores y prospectiva universitaria.
- b) Representar al programa ante la facultad, otros niveles de gobierno de la UTPL y ante el Sistema Nacional de Educación Superior.
- c) Liderar el cumplimiento del proyecto pedagógico curricular del programa, los resultados de la evaluación integral de los docentes e indicadores académicos.
- d) Aprobar los planes docentes del programa, previo análisis del Comité Doctoral.
- e) Gestionar el acompañamiento integral al estudiante.
- f) Elaborar y ejecutar el POA y los planes de mejora del programa, alineados al PEDI, los cuales deberán ser aprobados por la instancia universitaria correspondiente.
- g) Planificar y elaborar el distributivo docente del programa en forma coordinada con el director de departamento, dando cumplimiento a la política de asignación de carga docente.
- h) Proponer al departamento la implementación de proyectos de innovación, vinculación, emprendimiento e investigación.
- i) Impulsar la internacionalización del currículo a través de programas de movilidad académica nacional e internacional.
- j) Otras que le asignen los Estatutos de la Universidad, la estructura académica o la legislación y normativa interna correspondiente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 8.- Del Comité. – Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, cuyo propósito es coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución del programa.

Art. 9.- De los requisitos. - Para ser miembros del Comité Doctoral, deberán cumplir los requisitos establecidos para el personal académico, los mismos que se encuentra detallados en la normativa nacional e institucional.

Art. 10.- De los miembros. - El Comité Doctoral estará conformado por el Director/a del programa de doctorado, tres (3) académicos titulares a tiempo completo con grado de Doctor equivalente a Ph.D., y un representante estudiantil del programa de doctorado, quien será designado por el Director/a del programa.

Adicionalmente se pueden incorporar un máximo de 2 miembros entre los siguientes:

- a) Profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo.
- b) Profesores y/o investigadores titulares tiempo parcial.
- c) Profesores y/o investigadores Invitados, no titulares, ocasionales u honorarios con igual grado académico.



Art. 11. - De la designación. - Los miembros académicos que conforman dicho Comité serán designados por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 12. - De las funciones. - Las funciones del Comité Doctoral son las señaladas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y DEL PERFIL DE EGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Art. 13. De la admisión. – La admisión a los programas de doctorado estará a cargo del Comité Doctoral, teniendo en cuenta el máximo de estudiantes de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y de conformidad a la normativa institucional para la admisión.

Art. 14. De los requisitos generales – Los postulantes al programa de doctorado deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título académico de maestría con trayectoria de investigación o equivalente, en una rama afín al campo del programa doctoral.
2. En caso de no cumplir con el requisito anterior el Comité Doctoral establecerá los cursos propedéuticos necesarios complementarios para la nivelación del estudiante, teniendo en cuenta la normativa nacional.
3. Presentar un posible tema de investigación, la solicitud de admisión y los documentos requeridos por cada programa doctoral.
4. Demostrar aptitudes para la investigación, que serán establecidas por cada programa doctoral.
5. Aprobar el proceso de admisión que establezca cada programa doctoral.
6. Tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, demostrar un nivel de suficiencia en el manejo de al menos un segundo idioma, que fuere relevante para el programa doctoral, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO II DEL PERFIL DE EGRESO

Art. 15.- Del perfil de egreso. - El perfil de egreso de los estudiantes del programa de doctorado es el siguiente:

1. Dominio del objeto de investigación en la línea desarrollada durante el programa;
2. Manejo del marco de referencia integral del campo de conocimiento correspondiente a la línea desarrollada durante el programa;
3. Pensamiento analítico, contextual, comparativo y relacional;
4. Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el campo de conocimiento, correspondiente a la línea desarrollada durante el programa;
5. Capacidad de teorización o de formalización conceptual;
6. Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
7. Manejo riguroso de la redacción y comunicación académicas;
8. Sentido ético y propositivo para identificar los principales problemas locales y regionales, y proponer soluciones desde el campo de conocimiento del programa doctoral.



TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 16. Carga horaria. – La carga horaria de los componentes de aprendizaje o investigación del programa de doctorado se establecerá respetando los mínimos y máximos señalados en el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Doctorados expedidos por el CES.

Art. 17.- De los periodos académicos ordinarios. - Los programas de doctorado se desarrollarán en periodos académicos ordinarios, de conformidad con el calendario académico de la UTPL, y en consideración a la normativa nacional.

Art. 18.- Del reconocimiento de estudios. - La Universidad podrá reconocer estudios doctorales de otras Universidades hasta por un máximo de 96 horas o su equivalente, a través de exámenes de validación de conocimientos, siguiendo los procesos establecidos para el efecto.

TÍTULO V BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y PLAZAS PARA PROFESORES O INVESTIGADORES OCASIONALES, A TIEMPO PARCIAL

Art. 19. – La Universidad establecerá para cada programa un sistema de financiamiento o convenios que aseguren la dedicación de los estudiantes al programa de doctorado. Adicionalmente, estos programas de doctorado, contarán con:

- a) **Becas y ayudas económicas.** - Los programas doctorales ofertarán becas y ayudas económicas para la matrícula y aranceles, en cumplimiento del Reglamento de becas de la UTPL y demás normativa institucional relacionada.
- b) **Plazas para profesores o investigadores no titulares.** - La Universidad podrá ofertar plazas para cada programa de doctorado destinadas a docentes no titulares, de conformidad a las políticas y procesos institucionales, de contratación, y a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales.
- c) **Apoyo administrativo para gestión de becas en otras IES u organismos.** - En la postulación a becas externas para cursar el programa de doctorado o estancias, a través de convenios con otras IES y organismos, el estudiante podrá contar con el apoyo administrativo de la UTPL, que se realizará de conformidad con lo establecido en la Política de Movilidad Estudiantil y demás normativa interna.
- d) **Fondo de investigación.** - De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad se creará un fondo de investigación destinado al desarrollo de las tesis doctorales, que se entregará en conformidad a las políticas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO VI DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 20. De los planes de estudio. – El plan de estudios de doctorado se elaborará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL, y podrá contemplar componentes obligatorios, tópicos especiales de acuerdo a las líneas de investigación del programa y espacios para presentar los avances del proyecto de la tesis doctoral.

Art. 21. Evaluación estudiantil. - La evaluación de los cursos del doctorado se llevará a cabo según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa sobre evaluación estudiantil.

Art. 22. Evaluación de contenidos curriculares. – El Comité Doctoral de cada programa evaluará los contenidos curriculares del programa, los proyectos y las actividades de investigación inherentes al programa.



TÍTULO VII DE LA PLANTA ACADÉMICA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORA

CAPÍTULO I DE LA PLANTA ACADÉMICA

Art. 23. Requisitos de la planta académica. – Los profesores de los programas de doctorado, directores de tesis y los miembros del tribunal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior, y los determinados en cada programa de doctorado.

Los profesores e investigadores cumplirán con los requisitos determinados en su caso por el Reglamento de Doctorados, los establecidos en cada programa de doctorado y los dispuestos por la Universidad para la contratación de personal académico no titular en los casos que corresponda.

Art. 24. Evaluación del personal académico. – La evaluación de la planta académica se realizará siguiendo los parámetros del instructivo de evaluación integral de desempeño del personal académico de la UTPL.

CAPÍTULO II DE LA TUTORIA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL

Art. 25. Del tutor/a. - Los profesores a tiempo completo del programa y, excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutor. El tutor orienta y define los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el estudiante de doctorado durante todo el programa, y le asiste en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación, presentación y desarrollo de su plan de tesis doctoral de investigación, siendo el enlace entre el estudiante de doctorado y el Comité Doctoral.

Art. 26. Del director/a de tesis. - Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será nombrado por el Comité del programa, propendiendo que sea el mismo tutor de cada estudiante, y solo en casos excepcionales el comité autorizará el nombramiento de un profesor diferente. La dirección de tesis podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada.

Cada estudiante de doctorado tendrá un director y podrá contar con un codirector de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjero en cuyo caso se deberá suscribir el respectivo documento contractual o convencional. La asesoría del director se realizará en modalidad presencial, y las codirecciones podrán ser presenciales o en línea.

Art. 27. De la dirección de tesis. - El Comité Doctoral designará un director de tesis a cada estudiante admitido al programa de doctorado durante el primer año.

Los profesores del programa podrán ser directores de un máximo de 3 tesis doctorales contemporáneamente, en el mismo programa o en otros programas de doctorado.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS

Art. 28. De la tesis doctoral. – La tesis doctoral es una investigación individual y original, que constituya un aporte significativo al conocimiento, y evidencie las competencias del futuro doctor. El manuscrito de la tesis puede ser escrito en español o en inglés, y en casos excepcionales en otro idioma previa aprobación del Comité Doctoral.

Art. 29. Del plan de tesis doctoral. – Durante el primer año del doctorado, el estudiante presentará el plan de tesis doctoral dentro de la línea de investigación de su interés. El plan se elaborará de acuerdo a un formato preparado para tal fin y será examinado y aprobado por un tribunal integrado por el director del estudiante y 2 profesores designados por el Comité Doctoral. Los miembros del



tribunal revisarán el plan y discutirán el mismo con el estudiante. El estudiante debe realizar las modificaciones requeridas del plan, de acuerdo a las observaciones formuladas por el tribunal. Cumplidos estos requerimientos, el tribunal emitirá un acta de aprobación.

Si el plan de tesis doctoral es rechazado, el alumno tendrá oportunidad para corregirlo en los siguientes sesenta (60) días naturales continuos. Para que el estudiante continúe en el programa, el plan deberá estar aprobado por el tribunal. En caso de cumplirse este plazo y no haberse aceptado el plan de tesis doctoral o no haberlo presentado por parte del estudiante, el Comité Doctoral podrá conceder un plazo adicional e impostergable de (60) días naturales continuos. De ser nuevamente rechazado el plan de tesis doctoral, o si el estudiante no lo presentare, no podrá obtener el grado académico de doctor en el programa, lo que será debidamente notificado al estudiante y registrado en su expediente académico por parte del Director del programa doctoral.

La ejecución del plan de tesis doctoral por parte del estudiante, se sujetará al plazo estipulado del doctorado, de mínimo 3 años con un máximo de 7 años y 1 año de gracia, conforme al Reglamento de Doctorado del CES.

Art. 30. Requisitos para la defensa de la tesis doctoral.- Cada programa de doctorado establecerá los requisitos específicos para la defensa de la tesis. Los requisitos generales de la UTPL son los establecidos en el Reglamento de doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso del requisito de un artículo aceptado para publicación y otro enviado en una revista indexada, se considerarán únicamente en una revista indexada en Scopus o Web of Science, y que sea parte de la investigación doctoral.

Art. 31. Candidatos a doctores. – Son candidatos a doctores los estudiantes de doctorado que hayan cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Comité Doctoral, y hayan obtenido la aprobación del plan de tesis, por parte del tribunal.

Art. 32. Asignación del tribunal. - El Comité Doctoral asignará un tribunal de grado a cada candidato a doctor, el cual estará conformado por 5 doctores Ph.D. o su equivalente, en campos afines al tema de la tesis doctoral. El tribunal estará integrado por tres (3) profesores e investigadores de la UTPL y dos (2) profesores e investigadores de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. El director de tesis podrá participar con voz en las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del tribunal de grado doctoral quienes sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a doctor, sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho; tampoco podrá serlo quien aparezca como primer autor de alguna publicación acreditada para el proceso doctoral.

Art. 33.- Evaluación del tribunal. - El tribunal de grado doctoral realizará al menos una evaluación intermedia del desarrollo de la tesis con base en un documento escrito y posterior exposición del trabajo realizado por el candidato a Doctor. En esta evaluación, al menos tres (3) miembros del tribunal deben estar presentes. Cada miembro del tribunal presentará una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con las respectivas recomendaciones.

Art. 34.- Autorización de la defensa de la tesis doctoral. - Antes de la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. Una vez autorizada la defensa, el texto se pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un periodo de treinta (30) días antes de la defensa oral, luego de la cual será calificado.

Art. 35. - Negativa de la defensa de tesis doctoral. - En caso de que el candidato a Doctor no sea autorizado para la defensa de la tesis doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla en el plazo mínimo de tres (3) y máximo de seis (6) meses. De ser nuevamente negada la autorización, o si el candidato no la presentare nuevamente, no podrá obtener el grado académico de doctor en el programa, lo que será



debidamente notificado al candidato y registrado en su expediente académico por parte del Director del programa doctoral.

Art. 36. - De la defensa de la tesis doctoral.- La defensa de la tesis doctoral se realizará ante el tribunal respectivo. El candidato expondrá el tema oralmente durante cuarenta y cinco (45) minutos. Luego de la exposición, los miembros del tribunal podrán formular las preguntas correspondientes. Después de la intervención del tribunal, podrán hacerlo otros profesores o investigadores con grado de Doctor relacionados con el tema de investigación.

Art. 37. De la calificación. - La calificación de la tesis escrita, así como la defensa se realizará sobre una calificación de 10,00/10,00 requiriendo el candidato a Doctor en ambos casos la obtención de la nota mínima de 7,00/10,00 para su aprobación.

La escala de valoración será la siguiente:

ESTADO	NOTA CUANTITATIVA
Sobresaliente	9,00 – 10,00
Notable	8,00 – 8,99
Aprobado	7,00 - 7,99
Reprobado	Nota menor a 7,00

Art. 38. De la reprobación. - Si el candidato a Doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente, previa solicitud por escrito en un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 12 meses. Si el estudiante no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis o no se presentare en los tiempos establecidos, no podrá graduarse en ese programa doctoral, lo que será debidamente notificado al estudiante y registrado en su expediente académico por parte del Director del programa doctoral.

Art. 39. Reconocimiento honorífico “Cum Laude”. – Cualquier miembro del tribunal podrá proponer que el candidato a Doctor que haya obtenido una calificación de “SOBRESALIENTE”, y tenga un desempeño académico destacado, obtenga la mención honorífica “Cum Laude”. Para lo cual, cada miembro del tribunal deberá emitir su voto, y se otorgará en el caso de existir la mayoría simple.

TÍTULO IX DE LA GRADUACIÓN

Art. 40. De la graduación. - Para la graduación, el candidato a Doctor deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la universidad en el programa.

Art. 41. De la investidura. - Una vez que el candidato a doctor haya aprobado la defensa de la tesis y cumplido con los demás requisitos, será investido en acto público ante los miembros del tribunal de grado, quienes otorgarán el título de Doctor al candidato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La universidad ofertará al menos una plaza como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial para los estudiantes de cada programa doctoral, de conformidad con los lineamientos y políticas institucionales para la vinculación de docentes no titulares. A estas plazas solo podrán aplicar aspirantes del programa que no laboren en la Universidad en el momento de su postulación



SEGUNDA. - La carga académica de los docentes del programa, incluyendo la asignación de las tesis, se realizará de conformidad con el Instructivo para la asignación de dedicación académica al personal académico de la UTPL.

TERCERA. - El Consejo Superior de la UTPL delega al Rector o Rectora la facultad de resolver todo aquello que no esté contemplado expresamente en el presente Reglamento, con respecto irrestricto a la normativa institucional y nacional vigente.



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 671.726.2021

DI_RS_001_740_2021_Reglamento de Doctorados de la UTPL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

- Que el literal c), del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "[...] Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, Ph.D. o su equivalente [...]".
- Que el artículo 121 de la Ley antes referida, en relación a doctorados, señala: " Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica [...]".
- Que mediante resolución RPC-SO-3o-No.530-2016 de fecha 03 de agosto del 2016, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorado.
- Que mediante resolución RPC-SO-41-No.753-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Consejo de Educación Superior, reformó el Reglamento de Doctorado.
- Que el literal b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, en relación a las atribuciones del Consejo Superior de la UTPL, dispone: "[...] Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica [...]".
- Que la Disposición General Tercera del cuerpo estatutario antes referido, establece: "La gestión de la normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional de la UTPL"
- Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "El Consejo Superior adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la



Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente”.

RESUELVE:

- 1.- Aprobar el Reglamento de Doctorados de la Universidad Técnica Particular de Loja, cuyo texto consta adjunto a la presente y es parte integrante de esta resolución.

Loja, 2 de agosto 2021